

SICE

SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL

PREGUNTAS FRECUENTES JURADOS PRESIDENCIA 2022



LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



1. ¿Quiénes son los jurados de votación?

Son ciudadanos mayores de 18 años y menores de 60, quienes en representación de la sociedad fueron designados a través de un sorteo realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil para que ejerzan funciones públicas de carácter transitorio.

2. ¿Cómo se realiza la capacitación para jurados de votación?

La capacitación es fundamental para el buen desempeño de su labor. Puede consultar y descargar la información de sus funciones en el Sistema Integral de Capacitación Electoral - SICE:

<https://www.registraduria.gov.co/sites/-Sistema-Integral-de-Capacitacion-Electoral/>

e ingresar al curso virtual de la Registraduría y el SENA a partir del 13 de junio. Descargue aquí el instructivo de acceso a la plataforma

https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/20220503_acceso-plataforma-virtual-jurados.pdf

3. ¿Habrá nuevo sorteo de jurados para la segunda vuelta presidencial?

No. Todos los ciudadanos que fueron designados como jurados de votación para el 29 de mayo deben volver a prestar su servicio el 19 de junio durante la segunda vuelta presidencial, en el mismo puesto y mesa asignados.



Depende del tipo de excusa que haya presentado. Si la persona presentó la excusa para la primera vuelta y esta lo cobija para los comicios del 19 de junio, queda exento de acudir a la mesa asignada; pero si, por el contrario, se trata de una incapacidad médica u otra situación que vence antes de la segunda vuelta presidencial deberá presentarse al lugar asignado en la citación.

¿Si me excusé de prestar el servicio de jurado el 29 de mayo, debo presentarme el 19 de junio para la segunda vuelta?

4.

5. Si el jurado de votación no recibe notificación, ¿queda exonerado de prestar el servicio para las elecciones?

No. El artículo 105 del Código Electoral indica que "el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva". En consecuencia, el no recibir comunicación no es una excusa para no prestar el servicio de jurado de votación y, por lo

tanto, es importante que todos los ciudadanos verifiquen en los listados que se fijan en lugares públicos si fueron seleccionados para prestar este servicio; también pueden hacerlo a través de la página web de la Registraduría Nacional www.registraduria.gov.co, hasta el día anterior a la fecha de las elecciones.



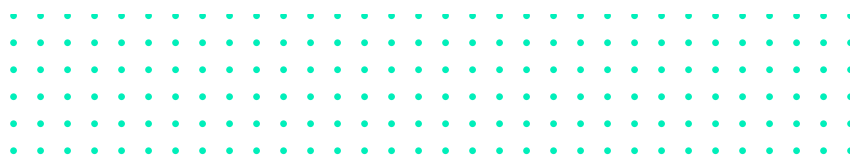
6. ¿Dónde pueden consultar los ciudadanos si fueron designados como jurados de votación para las próximas elecciones?

A partir del 12 de mayo, los ciudadanos podrán consultar si fueron seleccionados como jurados de votación, así:

- En las resoluciones de nombramiento que se publican en las sedes de la Registraduría.
- En la página web de la Registraduría Nacional www.registraduria.gov.co, ingresando al banner “Consulta jurados de votación”.
- Descargando la aplicación InfoVotantes Elecciones 2022.

7. ¿Cuáles son las sanciones para las personas designadas como jurados de votación que no asistan a desempeñar esta labor?

Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado o las abandonen se harán acreedoras a la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos, si no lo son deberán pagar una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

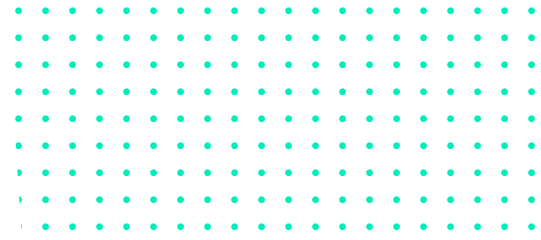


8.

Los jurados remanentes son los ciudadanos designados mediante resolución, cuya función es reemplazar a los jurados titulares en caso de que estos no asistan a la jornada electoral. No obstante, deberán presentarse a las 7:00 a. m. en el puesto de votación asignado.

En las resoluciones de nombramiento, los ciudadanos pueden saber si son jurados remanentes debido a que son designados en la mesa cero (0) del puesto de votación.

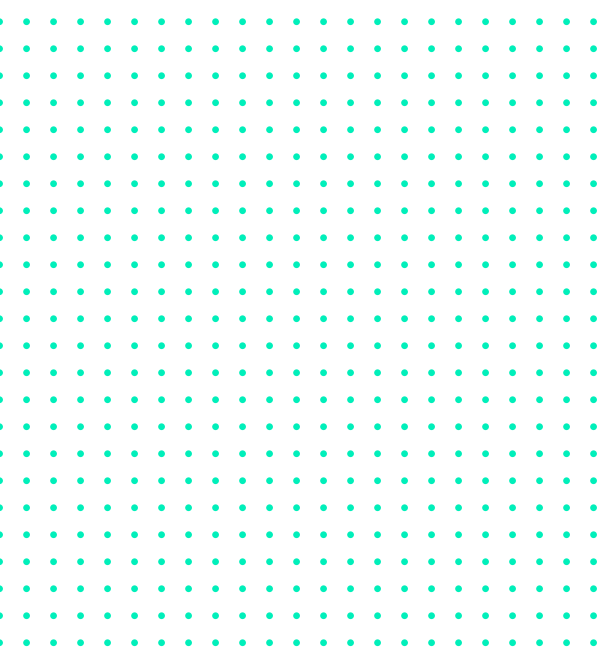
¿Quiénes son los jurados de votación remanentes?



9.

¿Cuál es el horario de un jurado de votación?

Los jurados de votación deberán presentarse a las 7:00 a. m. en el puesto de votación asignado. La jornada electoral como jurado de votación culmina una vez finalice el escrutinio de la mesa y hayan entregado al delegado de puesto de la Registraduría Nacional el sobre de claveros con los votos y los formularios electorales debidamente diligenciados para recibir el formulario E-17 y E-18.



10.

¿Cuáles son las funciones de los jurados de votación?

- I. Atender el proceso de las votaciones:
 - Recibir el documento de identidad de los ciudadanos y verificarlo en el formulario E-10.
 - Registrar los nombres y apellidos de cada sufragante en el formulario E-11.
 - Firmar y entregar la tarjeta electoral al sufragante.
 - Custodiar la urna
 - Diligenciar y entregar al sufragante el certificado electoral con el documento de identidad.
- II. Efectuar los escrutinios de mesa.
- III. Registrar los resultados en los documentos electorales.
- IV. Entregar los pliegos electorales al delegado de puesto de la Registraduría.

Sí, el jurado de votación debe realizar la capacitación virtual, teniendo en cuenta que los formularios, tarjetas y procedimientos de la elección es diferente a los anteriores certámenes electores.

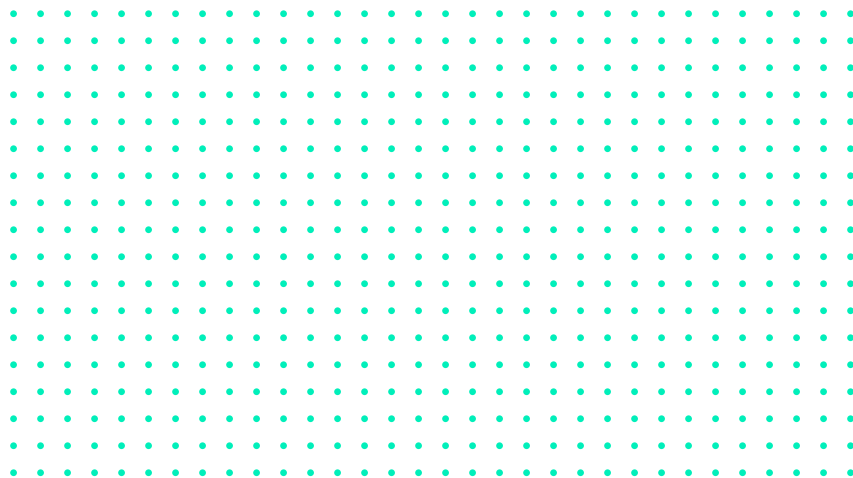
¿Si una persona ha prestado el servicio como jurado en las elecciones de presidencia – primera vuelta debe volver a capacitarse?

11



12. Para el sorteo de jurados, ¿puedo pedir a la Registraduría que cambie la dirección de mi residencia?

No. La Registraduría Nacional del Estado Civil no actualiza, ni manipula las listas con la información de los ciudadanos, por consiguiente, el jurado de votación queda habilitado en el respectivo municipio donde realizó la inscripción de su cédula.



13. Si me asignaron en un puesto de votación retirado a mi lugar de residencia, ¿puedo pedir el cambio?

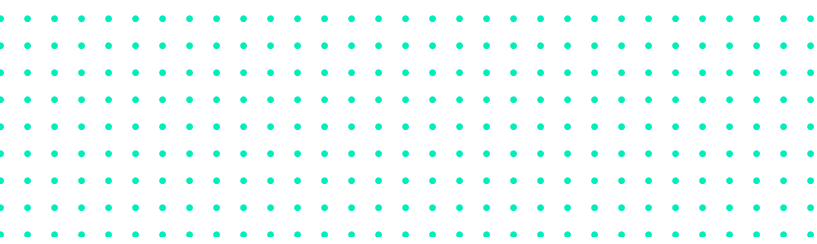
No, la designación de los jurados es de forzosa aceptación y se realiza mediante un sorteo aleatorio con la base de datos reportadas por las empresas públicas y privadas, las instituciones educativas públicas y privadas y las agrupaciones políticas.

Siempre que usted sea designado en el mismo municipio donde tiene inscrita su cédula de ciudadanía para votar, deberá fungir como jurado de votación donde se le designe.

Efectivamente, en algunos casos el lugar donde se prestará el servicio puede quedar retirado de su lugar de residencia, esto, teniendo en cuenta que hay puestos de votación ubicados en zonas rurales.



14. Si trabajo en un municipio diferente al de mi residencia y mi empresa reporta la dirección de la compañía, ¿puedo excusarme de prestar el servicio de jurado?



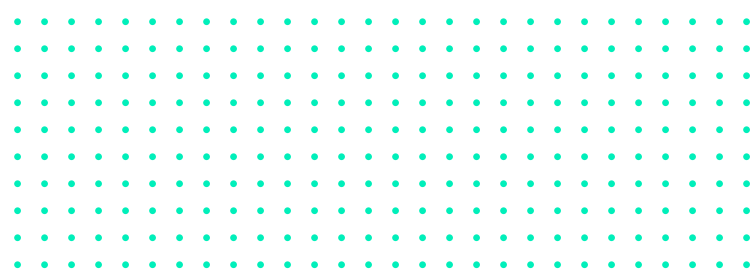
No. Las bases de datos que se utilizan para el sorteo de los jurados de votación se elaboran con la información que reportan los empleadores.

Si su empleador informó la dirección donde usted labora, se entiende que usted está en capacidad de trasladarse a dicha zona a prestar el servicio de jurado teniendo en cuenta que diariamente se traslada a dicho municipio a atender sus obligaciones laborales.

El ciudadano deberá acercarse al consulado de Colombia más cercano y solicitar que se le expida una certificación de residencia. Luego, deberá enviar una comunicación a la Registraduría que lo nombró jurado de votación anexando la certificación del consulado para ser exonerado del servicio.

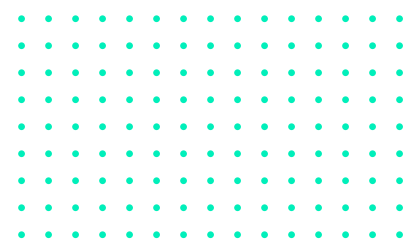
¿Si estoy viviendo fuera del país y resulté elegido jurado de votación, qué debo hacer?

15.



16. ¿Prestar servicio como jurado de votación es obligatorio?

Sí. De acuerdo con el artículo 105 del Código Electoral, el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación.



17. ¿Cuáles son las causales de exoneración para prestar el servicio de jurado de votación?

Conforme al artículo 108 del Código Electoral, son causales de exoneración las siguientes:

- Grave enfermedad del jurado o su cónyuge, padre, madre o hijo.
- Muerte del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo ocurrida el día de las elecciones o dentro de los tres días anteriores a la elección.
- No ser residente en el lugar donde fue designado.
- Ser menor de 18 años.
- Haberse inscrito y votar en otro municipio.



18. ¿Quiénes no prestan el servicio de jurados de votación?

Se exceptúan de prestar el servicio de jurado de votación los siguientes:

- Menores de 18 años y mayores de 61 años.
- Funcionarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal.
- Funcionarios que realizan tareas electorales.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas.
- Los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, empresas de teléfonos.
- Los funcionarios de la Administración Postal Nacional.
- Los miembros directivos de los directorios políticos y candidatos.
- Los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, no podrán ser jurados de votación.

Tampoco podrán ser jurados los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del registrador nacional, registradores distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del registrador.



19. ¿Cómo se presenta la excusa para ser exonerado de prestar el servicio de jurado de votación?

El ciudadano debe acercarse a la Registraduría municipal o distrital y radicar los documentos que acrediten que no puede prestar su servicio como jurado de votación, así:

- Por enfermedad, solo podrá acreditarse con la presentación del certificado médico, expedido bajo la gravedad del juramento.
- Por muerte de un familiar de primer grado de consanguinidad, la cual se deberá acreditar con el certificado de defunción.
- Por la edad (menor de 18 años o mayor de 60 años), se deberá acreditar con la presentación del documento de identidad.
- Por la no residencia en el municipio donde fue designado, se acredita con la certificación de vecindad expedida por el alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside.

No. El jurado está habilitado para votar en la misma mesa en la que presta el servicio.

¿El jurado de votación puede retirarse de su mesa para ir a votar? **20**



21. ¿Qué beneficio se otorga por ejercer funciones de jurado de votación?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Código Electoral, los ciudadanos seleccionados como jurados de votación tienen derecho a un día de descanso compensatorio remunerado, el cual puede hacerse efectivo frente al respectivo empleador dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha del certamen electoral.

En total son seis (6) jurados por cada mesa de votación.

¿Cuántos jurados se designan por cada mesa de votación?

22.

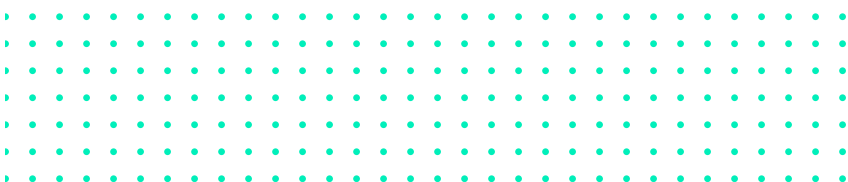
23. Si no tengo cédula, solo contraseña, ¿puedo ser jurado de votación?

Sí. Todos los jurados que fueron notificados para prestar su servicio deben presentarse a las 7:00 a. m. en el puesto asignado. En principio, deben llevar la cédula de ciudadanía y el formulario E-1 de notificación de jurados. Si el jurado no tiene cédula pero cuenta con la contraseña u otro documento que lo identifique, esta situación no lo exime de prestar su servicio; sin embargo no podrá ejercer su derecho al voto.



No. El presupuesto asignado por el Gobierno Nacional a la Registraduría Nacional del Estado Civil no incluye recursos para ello. Son los jurados de votación quienes deben llegar por sus propios medios a la mesa de votación asignada, así como proveer su alimentación.

¿Los jurados de votación reciben alimentación y se les paga el transporte? **24.**



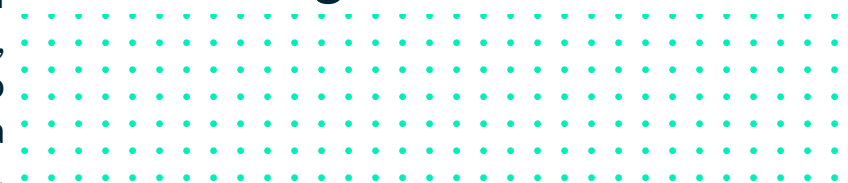
25

¿Si estoy en embarazo y resulté elegida como jurado de votación, qué debo hacer?

Debe dirigirse a su EPS y pedir una certificación de su situación de incapacidad o de riesgo, posteriormente llevarla a la Registraduría donde fue designada. De no ser así, deberá prestar el servicio el día de las elecciones para ejercer su función como jurado.

No. Si un ciudadano que eventualmente planeaba ser testigo electoral resulta elegido como jurado de votación en el sorteo realizado por la Registraduría, deberá prestar su servicio como jurado ya que esta designación es de forzosa aceptación para todos los ciudadanos.

¿Un jurado puede a la vez ser testigo electoral? **26.**



27. ¿Un jurado puede vestir la camiseta de algún candidato?

No. El jurado no debe portar camisetas, botones, manillas, gorras, calcomanías ni ningún otro distintivo que permita identificarlo como simpatizante de alguna campaña política.

No. La figura de exoneración solo procede cuando un ciudadano ya fue nombrado mediante resolución como jurado de votación. Si un ciudadano no ha sido nombrado jurado aún no ha adquirido una responsabilidad con el Estado, en ese mismo sentido, no se le puede exonerar toda vez que de momento no tiene ninguna obligación.

¿Puede un ciudadano solicitar la exoneración antes de ser elegido jurado de votación? 28.

29. Fui nombrado jurado de votación y no me encuentro trabajando actualmente, ¿qué empresa reportó mi nombre?

La recopilación de información que hace la Registraduría no proviene únicamente de las empresas; también proviene de las instituciones educativas y agrupaciones políticas en todo el territorio nacional. Si usted se encuentra estudiando de manera virtual o presencial, puede que su institución lo reportó en la base de datos sin que esto signifique una vulneración a su información personal, toda vez que se hace en el ámbito del desarrollo de un proceso electoral.



30. Un menor de edad que trabaja en una empresa formal con permiso de sus acudientes, ¿puede ser jurado de votación?

No, Pese a ser un ciudadano vinculado directamente con una entidad, dentro de los requisitos para votar como para ser designado jurado de votación se encuentra el ser mayor de 18 años.

El derecho al voto es un deber ciudadano conforme lo establece el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, mientras que la designación como jurado de votación es de forzosa aceptación y está amparada por la ley, decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano).

Si el voto es libre y voluntario, ¿por qué ser jurado de votación es obligatorio? **31.**

32. Las personas con un nivel de escolaridad inferior a décimo grado, ¿pueden ser jurados?

No. De conformidad con el artículo 5, numeral 1 de la Ley 163 de 1994, las listas elaboradas por establecimientos educativos solo contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria igual o superior a 10 grado.



33. ¿Puedo ser jurado de votación si tengo un familiar que es candidato a un puesto de elección popular?

Los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil de los candidatos a corporaciones públicas, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Conforme al artículo 5º. de la Ley 163 de 1994, las personas con justa causa, fuerza mayor o caso fortuito podrá alegarse en el evento en que se presente esta situación.

34. Si tengo un viaje programado desde antes del sorteo de jurados de votación y soy elegido jurado, ¿debo cancelar el viaje o puedo ser exonerado?

35. ¿Cuáles son las consecuencias de no pagar la sanción impuesta por la inasistencia como jurado de votación?

Las entidades públicas harán efectivo el recaudo de las deudas fiscales a su favor a través de sus propias dependencias sin que medie intervención judicial, por lo que podrán requerir al deudor a través de los medios amparados por la ley.



36. ¿Cómo puedo solicitar la exoneración como jurado de votación?

La solicitud de exoneración como jurado de votación deberá ser dirigida directamente ante la registraduría que lo nombró para tal fin.

Dicha exoneración deberá estar acompañada de la solicitud y de los soportes que prueben el motivo expuesto.

La persona designada como jurado de votación que cumpla 60 años el día de la elección, puede decidir no presentarse y solicitar la exoneración posteriormente a la fecha de votación ante la registraduría que lo nombro para tal fin.

¿Qué acciones puede tomar una persona elegida como jurado de votación que cumple 60 años el día de las elecciones?

37.





ELECCIONES
PRESIDENCIALES
2022
SEGUNDA VUELTA

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

